



ALCALDIA DE PANAMÁ



DECRETO N° 2175

(De 9 de diciembre 2014)

Que reforma el Decreto No.1559 de 2014, que dictó medidas sobre edificios y casas en ruinas o abandonadas y solares o lotes baldíos en el Distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, la Alcaldía de Panamá dictó medidas sobre edificios y casas en ruinas o abandonadas y solares o lotes baldíos dentro del distrito;

Que la finalidad del mencionado Decreto Alcaldicio es hacer cumplir las obligaciones de todos los propietarios, administradores o representantes legales de inmuebles de mantener libre de herbazales, maleza, escombros, alimañas o criaderos los edificios y casas en ruinas o abandonadas y solares o lotes baldíos;

Que la autoridad de policía está facultada para sancionar, en proceso correccional, a quienes incumplan el deber legal de mantener la limpieza en los solares o lotes baldíos, edificios y casas en ruinas abandonadas, para prevenir herbazales y el estancamiento de las aguas, la acumulación de basura, caliche, chatarras u otros objetos que dan mal aspecto a la ciudad y que sirven criaderos de mosquitos y otras alimañas;

Que es necesario reformar el Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, con la finalidad de regular el trámite de notificación de las resoluciones que dicten los Corregidores contra los propietarios de los inmuebles que no comparezcan a las citaciones de los inspectores o que ignoren las citaciones colocadas sobre el inmueble, con el objeto de hacer efectiva su ejecución;

Que los artículos 862 y 863 del Código Administrativo señalan que el Alcalde es el Jefe de Policía de un Distrito Municipal;

Que, como autoridad de policía del Distrito, el Alcalde está facultado por el Código Administrativo y por las leyes, acuerdos y decretos para sancionar las faltas e infracciones a la normativa municipal sobre policía;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 14 del Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

Artículo 14. El inspector municipal o el funcionario autorizado deberá realizar la inspección al inmueble, ya sea de oficio o por queja de cualquier persona, para

1

 ...

verificar el cumplimiento de los deberes que correspondan al propietario, representante legal o administrador del solar o lote baldío, edificio o casa en ruina o abandonada.

El inspector o servidor municipal autorizado levantará un informe de los hallazgos en el área y tomará imágenes fotográficas, videos o practicará cualquier medio idóneo para la comprobación de los hechos observados en el inmueble. En el informe se deberá indicar las infracciones incurridas por el propietario, representante legal o administrador del inmueble.

El inspector citará al propietario, representante legal o administrador del inmueble a la Corregiduría del área. La citación será por cada una de las infracciones encontradas.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 14-A al Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

Artículo 14-A. El Corregidor formulará los cargos a la persona que comparezca, previa identificación de su condición de propietario, administrador o representante legal del inmueble. El compareciente podrá formular sus descargos y podrá presentar pruebas relativas al cumplimiento de sus obligaciones con respecto al inmueble.

Inmediatamente, el Corregidor procederá a dictar la sanción que corresponda a las infracciones incurridas. El informe de inspección servirá de medio de prueba para la determinación de las infracciones incurridas y la fijación de las sanciones.

La notificación de la resolución dictada por la Corregiduría se hará de manera personal. Cuando la resolución se expida después del acto de la comparecencia, la Secretaría Judicial de la Corregiduría comunicará al contribuyente, vía telefónica o por correo electrónico, el contenido de la resolución y este deberá presentarse para ser notificado.

Contra la resolución cabe el recurso de apelación ante la Alcaldía de Panamá, el cual se concederá en efecto suspensivo.

Además de la sanción, el Corregidor ordenará, mediante providencia, al propietario, representante legal o administrador del inmueble la limpieza, cercado, demolición o realización cualquier obra o adecuación que sea necesaria para cumplir las disposiciones del presente Decreto, para lo cual le concederá un plazo de quince días calendario. Contra esta medida no cabe recurso alguno.

Artículo 3. Se modifica el artículo 15 del Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

Artículo 15. Cuando no exista información o datos de la finca ni del propietario, representante legal o administrador del inmueble, la citación se fijará en el lugar, con indicación de que comparezca a la Corregiduría respectiva, en el término de la distancia. En estos casos, la citación se fijará mediante calcomanías adheridas a cualquier superficie apta que se encuentre o que se instale en los predios del inmueble. El inspector tomará foto de esta citación, la cual se agregará al informe.

La citación permanecerá por cinco días hábiles contados desde la fecha de fijación. Transcurrido este término, se entenderá notificado al propietario, representante legal o administrador del inmueble.



2
PIT

La falta de comparecencia a la citación realizada en la forma prevista en este artículo se tendrá como agravante de las conductas incurridas.

La citación colocada en el inmueble constituye propiedad del Municipio de Panamá, por lo que su remoción o sustracción por persona no autorizada, constituirá daños a la propiedad pública.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 15-A al Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

Artículo 15-A. La Alcaldía de Panamá podrá publicar en los medios de comunicación social, redes sociales o en la página de Internet de la Institución, datos e imágenes sobre la ubicación de solares o lotes baldíos, de edificios y casas en ruinas o abandonadas en los cuales se haya fijado o instalado la citación, con la advertencia de que sus propietarios, administradores o representantes legales deben comparecer a la Corregiduría del área.

También podrá realizar la publicación en los tableros informativos en la Junta Comunal y las oficinas de las instituciones públicas del área.

Artículo 5. Se modifica el artículo 16 del Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

Artículo 16. Efectuada la citación en la forma prevista en el artículo 15, el Corregidor requerirá a las autoridades competentes la información o los datos necesarios para la identificación de la finca y del propietario, representante legal o administrador del inmueble.

De todas las diligencias efectuadas por el Corregidor o por la Alcaldía de Panamá con la finalidad de identificar al propietario, representante legal o administrador del inmueble, así como de los gastos incurridos en tales diligencias, se dejará constancia en el expediente.

Una vez identificado, el Corregidor competente, mediante resolución, aplicará a la persona que figure como propietaria del inmueble las sanciones que correspondan a las infracciones de este Decreto tomando como base el informe levantado por el inspector municipal o funcionario municipal autorizado. Las sanciones se impondrán aun cuando la persona haya procedido a efectuar la limpieza del inmueble o las adecuaciones exigidas por este Decreto sin atender a la citación de comparecencia a la Corregiduría.

En estos casos, la resolución será notificada mediante por edicto que se fijará por cinco días en la Secretaría Judicial de la Corregiduría. El edicto será agregado al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue desfijado.

Además de la sanción, el Corregidor ordenará, mediante providencia, a la persona que figure como propietaria del inmueble la limpieza, cercado, demolición o realización cualquier obra o adecuación que sea necesaria para cumplir las disposiciones del presente Decreto, para lo cual le concederá un plazo de quince días calendario. Esta medida no admite recurso alguno.

Artículo 6. Se modifica el artículo 17 del Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

Artículo 17. Vencido el plazo señalado en los artículos 14-A y 16 de este Decreto



3
[Handwritten signature]

para que la persona sancionada realice la limpieza, cercado, demolición o realización cualquier obra o adecuación del inmueble, la Alcaldía de Panamá, a través de las unidades administrativas

correspondientes, procederá a realizar los trabajos de cercado, bloqueado, limpieza, corte de herbazales, adecuación o demolición de estructuras o a la construcción de aceras, drenajes, pintura o cualquier otra obra necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones que impone este Decreto.

La unidad administrativa encargada de la ejecución de los trabajos presentará a la Corregiduría competente el estado de cuenta con el desglose de gastos incurridos, el costo de los trabajos, servicios u obras realizadas según las tarifas del mercado. El estado de cuenta se agregará al expediente.

Las obras de limpieza, construcción o demolición serán calculadas según la superficie registrada de predio. En caso de que haya sido necesaria la contratación de servicios especiales, el monto se incrementará en un 20% de lo pagado por el Municipio de Panamá.

La Corregiduría presentará inmediatamente al propietario, representante legal o administrador del inmueble, el desglose de gastos incurridos, con el requerimiento de que sean pagados, en su totalidad, dentro de plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta.

Cuando se trate de la cuenta generada por trabajos efectuados sobre inmuebles de personas que no han comparecido a la Corregiduría o de las cuales únicamente se dispongan de datos registrales, el requerimiento de pago se efectuará mediante publicación, por un día, en un diario de circulación nacional y en aviso colocado en la Secretaría Judicial de la Corregiduría por un día. En este caso, el plazo de que trata el párrafo anterior, se contará al día siguiente de la publicación del aviso de requerimiento.

Artículo 7. Se modifica el artículo 18 del Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

Artículo 18. Vencido el plazo para el pago, el Corregidor remitirá a la Tesorería Municipal la cuenta de gastos incurridos por el Municipio de Panamá, junto con la copia autenticada del expediente, a fin de que se registre como deuda pendiente de pago al Municipio.

El pago de la deuda será requerida por el Juzgado Ejecutor, mediante proceso de cobro coactivo, para lo cual servirá de título ejecutivo el estado de cuenta que prepare el Corregidor, según lo dispone el Código Judicial.

El Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá queda facultado para ejercer todas las acciones necesarias para la recuperación de los gastos incurridos por el Municipio, incluido el secuestro y embargo de inmueble, de conformidad con las disposiciones que regulan los procesos de cobro coactivo.

También se someterán al proceso por cobro coactivo todo importe en concepto de multas no pagadas por el propietario, representante legal o administrador del inmueble impuestas con arreglo a las disposiciones de este Decreto.



4.27

Artículo 8. El presente Decreto modifica los artículos 14, 15, 16 y 17, y adiciona los artículos 14-A y 15-B al Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014.

Artículo 9. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.





ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 12 de Diciembre de 2014

El Secretario General de la Alcaldía del Distrito de Panamá

